



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0230-R-2025**  
**Piura, 21 de marzo del 2025**

**VISTO:**

El Expediente N° 000486-0107-25-7 presentado por el Sr. Harald Gloker Lamadrid Pozo, sobre solicitud de beca de estudios para el Programa de Doctorado en Ciencias Ambientales de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, que contiene la Carta S/N del 19.Feb.2025, el Oficio N° 470-SG-UNP-2025 del 20.Feb.2025, el Oficio N° 282-2025-D.EPG-UNP del 04.Mar.2025, el Informe N° 315-2025-OCAJ-UNP del 10.Mar.2025, el Oficio N° 1086-R-UNP-2025 del 11.Mar.2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Carta S/N del 19.Feb.2025, el Sr. Harald Gloker Lamadrid Pozo, trabajador en la modalidad de locador en el turno noche de la planta de tratamiento de agua potable de la UNP, se dirige al Titular del Pliego para solicitarle beca de estudios para el Doctorado en Ciencias Ambientales, siendo que, por falta de recursos económicos, y teniendo a sus dos menores hijos con discapacidad identificados con carné de CONADIS RUI: RD449272 y RUI: RD517254 respectivamente, por lo cual solicita beca para continuar sus estudios en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante Oficio N° 470-SG-UNP-2025 del 20.Feb.2025, la Secretaria General remite la solicitud del Sr. Harald Gloker Lamadrid Pozo al Director de la Escuela de Posgrado, para su atención correspondiente;

Que, el Artículo 54° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1746-CU-2002, del 11.Dic.2002 señala que **"La beca es un beneficio económico consistente en la reducción de la pensión de enseñanza en un Programa de Posgrado (...)".**

Que, asimismo, en su Artículo 57° establece que **"Se concederá becas, equivalentes al 50% de derechos de enseñanza, exclusivamente para docentes, administrativos e hijos de docentes y trabajadores de la Universidad Nacional de Piura, que han sido admitidos a la Escuela de Posgrado, de acuerdo a la disponibilidad económica de cada Sección..."**;

Que, de acuerdo al Artículo 58° del mismo cuerpo legal, dispone: **"Para ser admitida la solicitud de beca, se debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:**



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0230-R-2025**  
**Piura, 21 de marzo del 2025**

- a) Ser alumno de la Escuela de Posgrado y estar formalmente matriculado en el semestre que se solicita el beneficio económico.
- b) No estar percibiendo ninguna otra ayuda económica de su centro de trabajo u organismos nacionales e internacionales.
- c) Tener un promedio ponderado mayor o igual a quince en el semestre inmediato anterior.”;

Que, es de precisar también, que el Artículo 60° del citado Reglamento, señala que: **“Cada sección de posgrado incluirá en su presupuesto anual el número de becas a otorgar, de acuerdo a su disponibilidad económica.”;**

Que, estando a lo señalado, mediante Oficio N° 282-2025-D.EPG-UNP del 04.Mar.2025, el Dr. Juan Rivas Valverde, Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, informa que el solicitante, Harold Gloker Lamadrid Pozo, no se encuentra matriculado en el Doctorado en Ciencias Ambientales, en tal sentido, no cumpliría con lo establecido en el literal a) del Artículo 58° del Reglamento Académico de la Escuela el que establece “Para ser admitida a trámite la solicitud de beca, se debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser alumno de la Escuela de Posgrado y estar formalmente matriculado en el semestre en que se solicita el beneficio”, por lo que su pedido es IMPROCEDENTE;

Que, con Informe N° 315-2025-OCAJ-UNP del 10.Mar.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica señala lo siguiente:

**“(…) III. ANALISIS:**

**3.1. Que, atendiendo a lo solicitado por el administrado HARALD GLOKER LAMADRID POZO concerniente a una Beca para Estudios de Posgrado en el Programa de Doctorado en Ciencias Ambientales; ante ello, el Director de la Escuela de Posgrado, quien mediante Oficio N° 282-2025-D-EPG-UNP señala que respecto al asunto de la referencia, el solicitante no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 58° el Reglamento Académico la EPG, siendo que, en su literal a) señala lo siguiente: “Ser alumno de la Escuela de Posgrado y estar formalmente matriculado en el semestre que se solicita el beneficio económico” y siendo que, tal como se corrobora en el tenor del oficio por parte del Director de la EPG, el administrado no se encuentra matriculado en el mencionado programa de posgrado,**

**3.2 Motivo por el cual, se debe declarar por la improcedencia de lo solicitado.**

**IV. RECOMENDACIÓN:**

**De conformidad con lo dispuesto en el citado documento; asimismo teniendo en cuenta lo establecido por la Base Legal pertinente; esta Oficina Central de Asesoría Jurídica es de la opinión:**

**4.1. Que, se debe declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado HARALD GLOKER LAMADRID POZO concerniente a una Beca para Estudios de Posgrado en el Programa de Doctorado en Ciencias Ambientales-; en mérito al pronunciamiento por parte del Director de la Escuela de Posgrado mediante Oficio N° 282-2025-D.EPG-UNP.**

**4.2. Por tal motivo, se debe emitir la resolución correspondiente.”;**

Que, con Oficio N° 1086-R-UNP-2025 del 11.Mar.2025, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutorio que declara improcedente beca de estudios de posgrado en el Programa de Doctorado en Ciencias Ambientales, presentada por el Sr. Harald Gloker Lamadrid Pozo;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0230-R-2025**  
**Piura, 21 de marzo del 2025**

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: “*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).*” Señalando dentro de sus funciones, “*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.*” Asimismo, “*inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...).*”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Escuela de Posgrado, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el administrado **HARALD GLOKER LAMADRID POZO**, concerniente al otorgamiento de beca de estudios en el Programa de Doctorado en Ciencias Ambientales de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, en virtud de las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR**, a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, EPG, PRODOCIAM, INT (HARALD GLOKER LAMADRID POZO), ARCHIVO.  
05 copias/VAGV/bkpa



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN